

INFORME DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA SOBRE SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL CASO ACOSTA Y OTROS Vs. NICARAGUA, EMITIDA EL 25 DE MARZO DE 2017, ESPECIFICAMENTE LO REFERIDO A LOS PUNTOS RESOLUTIVOS 9, 10, 11 y 12 DE DICHA SENTENCIA.

## REFERENCIA

1. Nota CDH-10-2015/158 de la secretaria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte-IDH) con fecha del 20 de diciembre de 2019, en el que notifican la Resolución del 22 de noviembre de 2019, en relación con la supervisión de cumplimiento de Sentencia, en el caso "Acosta y otros Vs. Nicaragua".

2. Nota CDH-10-2015/163 de la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte-IDH) con fecha 27 de mayo de 2020, en la que notifican la solicitud de las representantes de las víctimas para que les informen sobre si el Estado de Nicaragua envió el día 15 de marzo de 2020, el informe solicitado sobre el punto resolutivo sexto de la Resolución emitida el 22 de noviembre de 2019.

3. Nota CDH-10-2015/166 de la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte-IDH)

con fecha 13 de octubre de 2020, en la cual recuerdan al Estado de Nicaragua por segunda vez para que presente el informe solicitado en el punto resolutivo sexto de la Resolución emitida el 22 de noviembre de 2019.

**CONSIDERACIONES DEL ESTADO DE NICARAGUA:**

**PUNTO RESOLUTIVO 11:** *"El estado debe elaborar mecanismos de protección y protocolos de investigación sobre casos de situaciones de riesgo, amenazas y agresiones de defensoras y defensores de derechos humanos, en los términos de los párrafos 223 y 224 del presente fallo".*

## **Consideraciones del Estado sobre el cumplimiento del Punto Resolutivo 11**

En relación a este punto, recordamos a esta Honorable Corte, que, mediante nota MRE/DM-DGOCI/139/03/18, del 10 de marzo de 2018, el Estado de Nicaragua informó del cumplimiento de este punto resolutivo mediante la emisión de la Circular MP-FGR-006-2017 "Protocolo para la atención y trámite de las denuncias de los promotores y defensores de derechos humanos" contenida en el anexo 6 de dicho informe, y del "Protocolo de la Policía Nacional, sobre Medidas Especiales de Protección y Seguridad a Activistas de Derechos Humanos" contenido en el anexo 7 del informe en mención, ambos instrumentos en vigencia desde el 28 de noviembre de 2017 y febrero de 2018 respectivamente, los cuales están a disposición y en aplicación a favor de los usuarios.

Por todo lo antes expuesto reafirmamos a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, se tenga por cumplido lo relacionado a los puntos resolutivos 9 y 11 de la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 25 de marzo del 2017.

Managua, Nicaragua,